



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No^s 0913

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1883, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando SAS Radicado IE6765 de 07 de noviembre de 2006, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al grupo de ruido de esa dependencia, realizara visita al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 – 52 de esta ciudad y emitiera y emitiera concepto técnico por la presunta contaminación ambiental auditiva allí generada.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el grupo de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), realizó visita técnica el día 29 de noviembre de 2006 al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 – 52 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No.9086 de 08 de diciembre de 2006, en el cual Conceptuó que :

*"Teniendo en cuenta que los niveles depresión sonora producidos por la actividad del establecimiento **Industrias J. Montes**, ubicado en la carrera 96F No. 22- 52, y que en el momento de la visita el día 29 de noviembre de 2006 se encontraba **CUMPLIENDO** con los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el horario Diurno, y en condiciones normales de funcionamiento,"*

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0913

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar trámite ambiental.

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: *" En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo. "* en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : *" Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 - 52 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 - 52 de esta ciudad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0913**

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 – 52 de esta ciudad

TERCERO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias adelantadas al establecimiento "INDUSTRIAS J. MONTES" ubicado en la Carrera 96F No. 22 – 52 de esta ciudad.

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **08 JUN 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Ferrer Albeiro Rubio Díaz- Abogado.
Orden de servicio 194 de 2006.

Bogotá sin indiferencia